

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-3352 *Convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición libre, una plaza interina de arquitecto de Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios.*

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en régimen de interinidad, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de Arquitecto Interino de Administración Especial; encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; clasificada en el Grupo A1; dotada con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La finalidad de este proceso selectivo tiene por objeto cubrir de forma urgente y temporal, la vacante de Arquitecto, en tanto se realiza el proceso selectivo definitivo, por lo que el empleado público nombrado de forma interina, cesará de forma inmediata en el momento que la plaza sea cubierta mediante proceso selectivo de carácter definitivo.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos del cómputo de plazos de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero. De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados en los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero, sito en calle San José nº 10 y página web municipal (<http://www.astillero.es>), sin que sea ésta sustitutiva de las comunicaciones y publicaciones en los Boletines Oficiales.

FUNCIONES A DESEMPEÑAR:

- Funciones de realización y dirección de proyectos.
- De atención e información a los operadores urbanísticos.
- Informes Técnicos en expediente urbanísticos de todo tipo.
- Dirección del Departamento de Arquitectura.
- Dirección e inspección de obras.
- Redacción del planeamiento municipal, si así se le encomendase.
- Redacción de proyectos y memorias dentro de su ámbito competencial y de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación.
 - Asesoramiento en relación con la elaboración y desarrollo del Planeamiento.
 - Elaborar propuestas de resolución de expedientes de infracción urbanística y las correspondientes inspecciones.
 - Elaboración de informes e inspección en materia medioambiental de todas aquellas atribuciones comprendidas en la legislación propia, incluidas todas aquellas contempladas para los municipios en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su reglamento.
 - Asesoramiento en relación a la preparación de Ordenanzas y Disposiciones relacionadas con la materia de urbanismo y medio ambiente.
 - Inspección técnica de edificios.
 - Las funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Ordenación de la Edificación que le corresponda según su titulación.
 - Colaboración con el resto de los servicios técnicos y Secretaría en la tramitación de los expedientes de su competencia.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

— Todas aquellas funciones derivadas de su cargo u oficio.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 5/2015, de 30 octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 2/2001, de 25 de junio de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, la Ley de Ordenación de la Edificación y su normativa de desarrollo, el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos para el procedimiento y selección de los funcionarios de Administración Local y el resto de normativa en materia de función pública, de carácter complementario.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en algunos de los supuestos previstos en la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria, 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión de la titulación de Grado o Arquitecto Superior expedido por el Estado Español o debidamente homologado. En este último supuesto las equivalencias deberán justificarse por el interesado.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en los términos establecidos en la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, las que procedan de las obligaciones impuestas por la aplicación de la Ley 5/2015, de Estatuto Básico del Empleado Público y por el régimen de dedicación que se aplique.

Se declara expresamente la incompatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional como Arquitecto en el ámbito público y privado.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero sito en calle San José nº 10, en horario de 9:00 a 13:30 horas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con carácter expreso deberá declararse que se asume la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en el ámbito público y privado, salvo para el ejercicio de las funciones de Arquitecto municipal de Astillero.

También podrán presentarse las instancias en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de "Veinte euros" (20 euros), cuyo importe se hará efectivo en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene abierta en Liberbank, número ES93-2048-2021-59-3400000095, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción al concurso oposición de Arquitecto.

Están exentas de pago las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante el plazo de al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

El modelo de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas Generales del Ayuntamiento. Dicho modelo también se podrá obtener en la página web municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida en el apartado de "Condiciones de los Aspirantes".
- Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado ni expedientado y de no estar incurso en los supuestos de incapacidad previstos en las Bases de este Proceso Selectivo.
- Declaración jurada asumiendo la incompatibilidad en el ámbito público y privado salvo el ejercicio del cargo de Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Astillero.
- Justificante de la transferencia bancaria, por el importe de los derechos de examen o certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, en el que se indique el contenido estipulado anteriormente.
- Los documentos justificativos de los méritos que se acrediten. No será tenido en cuenta aquellos méritos que no se acrediten debidamente en tiempo y forma.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no siendo objeto de subsanación los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para la valoración por el Tribunal Calificador.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

Cuando de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se poseen algunos de los requisitos exigidos en las presentes bases, de titulación o méritos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se ajustará en su composición, a lo que determine la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá a los respectivos suplentes. Se hará pública en el Boletín correspondiente y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, si procediere.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Podrán nombrarse asesores especialistas por el Tribunal, que deberán hacerse públicos junto con el mismo y podrán actuar con voz pero sin voto.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente. El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo al personal de la Comunidad Autónoma que le será de aplicación el Anexo IV del Decreto de Cantabria 36/2011, de indemnizaciones por razón del servicio (BOC nº 89, de fecha 5 de noviembre de 2005). Los expertos o especialista podrán recibir gratificación aparte, en función de sus trabajos por Resolución de la Alcaldía.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio. Este anuncio podrá efectuarse junto con la publicación definitiva de la lista de admitidos y excluidos. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Fase de oposición.-

Ejercicios de la Oposición.- Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes, de carácter obligatorio:

PRIMER EJERCICIO:

Prueba escrita con posterior lectura ante el Tribunal de dos temas, uno de la parte 1ª y otro de la parte 2ª, a elegir por el opositor entre dos temas propuestos por el Tribunal, de cada una de las partes.

Se valorará, en este ejercicio, la capacidad expositiva, la claridad de ideas, la argumentación y la idoneidad técnica de los conocimientos expuestos en relación con la plaza y el temario sometido a examen.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de 3 horas.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en resolver un caso práctico relacionado con el desarrollo de un informe, con lectura posterior ante el Tribunal en relación con la parte 2ª del temario.

Se valorará el correcto planteamiento de resolución de problemas, la exposición técnica de los mismos, el conocimiento de la legislación aplicable o, en su caso, de las cuestiones técnicas atinentes al caso práctico, las fórmulas de resolución y la exposición de las mismas.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de 3 horas.

El Tribunal podrá establecer un diálogo, a efectos de aclarar conceptos y evaluar la madurez y conocimientos del examinando, durante un período máximo de quince minutos. Las preguntas podrán versar sobre cualquiera de los elementos del temario que figura en el temario anexo.

CVE-2016-3352

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

TERCER EJERCICIO:

Consistirá en un examen oral de dos temas a elegir por el opositor, de los cuatro propuestos por el Tribunal, correspondientes a la parte 2ª del temario.

Se valorará el correcto planteamiento de resolución de problemas, la exposición técnica de los mismos, el conocimiento de la legislación aplicable o, en su caso, de las cuestiones técnicas atinentes al caso práctico, las fórmulas de resolución y la exposición de las mismas.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será 40 minutos.

El Tribunal podrá establecer un diálogo, a efectos de aclarar conceptos y evaluar la madurez y conocimientos del examinando, durante un período máximo de quince minutos. Las preguntas podrán versar sobre cualquiera de los elementos del temario que figura en el temario anexo.

NOVENA.- Fase de concurso.- Se considerarán méritos a valorar por el Tribunal los siguientes:

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PUNTOS):

Por cada mes a jornada completa de servicios prestados en una Administración Pública en actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria, 0'05 puntos por mes.

Por cada mes a jornada completa de servicios prestados en una Administración Local en actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria, 0'10 puntos por mes.

Ambas puntuaciones se computará teniendo en cuenta la jornada completa de 37,5 horas semanales o superior. En caso de jornada parcial justificada se procederá al prorrateo.

No computarán ni las becas, ni las prácticas formativas.

2.- PLANEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION (HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS).

Por trabajos de planeamiento consistentes en la redacción de planeamiento parcial, general, Estudios de Detalle, Normas Subsidiarias y otras figuras, así como planeamiento supramunicipal: 0,07 por cada planeamiento (No computarán las modificaciones puntuales).

Se acreditará mediante certificación de la aprobación definitiva de instrumento de planeamiento en la que deberán consignarse los autores técnicos del mismo.

3.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS).

Por asistencia a seminarios y cursos convocados por Universidades, Colegios profesionales, centros de formación y organismos oficiales, con un mínimo de 20 horas lectivas, que tengan relación directa con las funciones a desempeñar, se valorarán con 0'010 puntos por hora de formación recibida.

La puntuación de esta Fase del Concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los méritos alegados y contemplados en la presente Convocatoria.

La valoración de la Fase del Concurso no podrá superar un total de diez puntos, como puntuación máxima que se podrá obtener, como resultado de sumar todo el baremo de méritos que anteriormente se ha explicitado. En ningún caso el aspirante podrá superar este máximo, congelándose la puntuación al llegar a este umbral.

La puntuación total será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la Fase de Concurso más la puntuación total obtenida en la Fase de Oposición.

De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC. 67/1989, de 18 de abril), la puntuación de la Fase del Concurso no servirá para superar las pruebas de la Fase de Oposición, de este modo no se aplicará consuntivamente a los ejercicios de la Fase de Oposición. En el caso de no superar aquellos aspirantes la puntuación mínima en los ejercicios de la Fase de Oposición, serán excluidos del proceso de selección.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

Los méritos se acreditarán a través de Certificación expedida por Órgano competente o copia compulsada de los Títulos.

DÉCIMA.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Se eliminarán la mayor y menor de las puntuaciones para hacer la media.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

UNDÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen, al menos, cinco puntos en cada uno de ellos, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos.

DUODÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de 20 días, los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la Convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DECIMATERCERA.- Ley Reguladora de la Oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases Reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente Convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 5/2015 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1.995, de 10 de marzo.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos Actos Administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

DECIMOCUARTA.- El Tribunal Calificador devengará las dietas e indemnizaciones por asistencia previstas en el Real Decreto 263/1.988, de 4 de marzo. Las cuantías a percibir estarán en relación con las categorías previstas en el Decreto y en función de la titulación de los miembros del Tribunal.

De conformidad con el artículo 100.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la que se establecen las competencias de este Ayuntamiento en la selección de su personal propio, de acuerdo con las Reglas Básicas y Programas Mínimos determinados por la normativa del Estado, en concreto R.D. 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que deben ajustarse los procesos de selección de los Funcionarios de Administración Local sin habilitación nacional. En su virtud se aprueba el siguiente Anexo como Temario para el presente Proceso Selectivo:

ANEXO

PARTE PRIMERA: DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Los derechos fundamentales en la Constitución.

TEMA 2.- Procedimiento Administrativo: Principios generales del Procedimiento Administrativo. Iniciación del Procedimiento y Medidas Provisionales.

TEMA 3.- Procedimiento Administrativo: Fases del Procedimiento Administrativo General. Ordenación del Procedimiento. Instrucción y Terminación.

TEMA 4.- El acto administrativo. Validez y eficacia. La notificación.

TEMA 5.- Actividad de las Administraciones Públicas. Los Interesados. Derechos de los Ciudadanos. Acceso a Archivos y Registro.

TEMA 6.- Aguas terrestres. Naturaleza jurídica (Ley de Aguas). Utilización del dominio público hidráulico. Protección del dominio público hidráulico.

TEMA 7.- Aguas marítimas. Principios informantes de la Ley Española. Legislación de puertos y Costas. El dominio público-terrestre.

TEMA 8.- Carreteras. Régimen Jurídico. Modelo competencial y legislativo. Legislación estatal y autonómica. Los proyectos de carreteras y sus efectos: Limitaciones, servidumbres y expropiaciones. Relación con la Ordenación del Territorio. Autopistas.

TEMA 9.- La Ley de Carreteras de Cantabria de 17 de noviembre de 1996.

TEMA 10.- La Ley de Ordenación de la Edificación. Requisitos básicos de la edificación. La documentación de la obra ejecutada.

TEMA 11.- La Ley de Ordenación de la Edificación. Las competencias profesionales y atribuciones derivadas de la Ley 12/86, de 1 de abril, de las atribuciones profesionales entre Arquitectos, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos. El concepto de configuración arquitectónica.

TEMA 12.- La Ley de Ordenación de la Edificación. Los figuras de proyectista, director de obra y director de ejecución de obra.

TEMA 13.- La Ley de Ordenación de la Edificación. Los libros de órdenes y asistencias. El libro de control de calidad. El acta de replanteo. Las certificaciones y liquidación final. Las formas de documentar la obra ejecutada.

TEMA 14.- La responsabilidad de los agentes intervinientes en la obra en la Ley de Ordenación de la Edificación.

TEMA 15.- Organización Municipal. Órganos necesarios del Ayuntamiento. Alcalde. Junta de Gobierno Local y Pleno. Competencias.

TEMA 16.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del Contratista.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

TEMA 17.- Los contratos administrativos en la esfera local: el precio en los contratos, las certificaciones de obra, aspectos técnicos. La revisión de precios. Las actuaciones de la dirección técnica en relación con el régimen económico del contrato.

PARTE SEGUNDA: MATERIAS ESPECÍFICAS - URBANISMO

TEMA 1.- Formación y evolución de derecho urbanístico en España. Ley 12 de mayo de 1956. Principios inspiradores de la reforma de 1975. Textos refundidos de 8/90 y 1/92. La legislación actual constituida por el RDL 2/2008, de 20 de junio.

TEMA 2.- El urbanismo y la constitución española de 1978. Distribución de competencias. Competencias del Estado y autonómicas. Competencias municipales.

TEMA 3.- La Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio. Finalidades, objetivos y principios generales: sus modificaciones.

TEMA 4.- El planeamiento urbanístico. Ordenación supra municipal y municipal. Tipología de los planes de la Ley de Cantabria. Jerarquía y especialidad.

TEMA 5.- Los límites legales de la potestad de planeamiento. Los estándares urbanísticos y las normas de aplicación directa en la Ley de Cantabria.

TEMA 6.- La clasificación y calificación del suelo como técnicas de vinculación objetiva del suelo a destinos urbanísticos. El régimen jurídico de ambas. Efectos de la clasificación del suelo.

TEMA 7.- La ordenación urbanística y el derecho de la propiedad. El estatuto legal de la propiedad del suelo. El régimen del Suelo Urbanizable y No Urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Ley de Cantabria.

TEMA 8.- El régimen del Suelo Urbano. Derechos y deberes de los propietarios. Ley de Cantabria.

TEMA 9.- Valoraciones en el RDL 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. El RD 1492/2011, de 24 de octubre: el Reglamento de Valoraciones. Aplicación general de las reglas de valoración y fórmulas. Criterios generales.

TEMA 10.- Valoraciones en el RDL 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. El RD 1492/2011, de 24 de octubre: el Reglamento de Valoraciones. Valor en Suelo Urbanizado, Urbanizable y Rural. Supuesto de carencia del Plan.

TEMA 11.- Valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones.

TEMA 12.- Supuestos indemnizatorios en el Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008. Alteración del planeamiento y otros.

TEMA 13.- El planeamiento urbanístico municipal. Plan general de Ordenación Urbana según la Ley de Cantabria. Función, contenido, formación y formulación.

TEMA 14.- El planeamiento urbanístico supra municipal. Tipos de planes: el PROT, el plan de ordenación del litoral y las normas regionales.

TEMA 15.- Planes especiales. Particularidades de los de Reforma Interior. Catálogos. Su naturaleza.

TEMA 16.- Planeamiento parcial, tipología y contenido.

TEMA 17.- Estudios de Detalle. Naturaleza y contenido.

TEMA 18.- Los Proyectos de Urbanización. Contenido y documental. Formación y formulación. Los planes de obras ordinarias. Las ordenanzas urbanísticas.

TEMA 19.- Formación y aprobación de los planes. Actos preparatorios. La suspensión de licencias. La participación ciudadana.

TEMA 20.- Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los planes.

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

TEMA 21.- La ejecución del planeamiento. Competencias y entes de gestión. Delimitación de unidades de actuación. Criterios y requisitos.

TEMA 22.- Instrumentos de la gestión urbanística.

TEMA 23.- El aprovechamiento urbanístico. Aprovechamiento privatizable. Aprovechamiento privado. Aprovechamiento medio. Diferencia de aprovechamiento.

TEMA 24.- Sistema de compensación. Formación. Contenido. Tramitación.

TEMA 25.- Sistema de cooperación. Proyectos de Reparcelación. Contenido y reglas de reparcelación.

TEMA 26.- Sistema de expropiación. Formación. Contenido, tramitación. Supuestos expropiatorios. La expropiación por incumplimiento de la labor social de la propiedad.

TEMA 27.- El sistema de concesión de obra urbanizada. Concepto y principios generales. Procedimiento, derechos y deberes.

TEMA 28.- Patrimonios públicos de suelo. Adquisición. Explotación y enajenación. Derechos de superficie, tanteo y retracto.

TEMA 29.- Agilización de la gestión urbanística. La carga de la edificación forzosa. El registro municipal de solares y terrenos sin urbanizar.

TEMA 30.- El deber de conservación y sus límites. Caso especial de propiedad monumental. Rehabilitaciones.

TEMA 31.- La declaración de ruina. Supuestos. Procedimientos y tramitación. La ejecución forzosa.

TEMA 32.- Intervención administrativa en la edificación y el uso del suelo. Concesión de licencias. Procedimiento. Competencias. Subrogación y otorgamiento por silencio administrativo.

TEMA 33.- La protección de la legalidad urbanística. Competencias en el ejercicio de la inspección urbanística. Medidas previstas en la Ley.

TEMA 34.- Parcelaciones y Reparcelaciones urbanísticas. Parcelaciones ilegales.

TEMA 35.- La acción pública en materia urbanística. Tutela judicial a través de los tribunales ordinarios.

TEMA 36.- Obtención de terrenos dotacionales. Sistemas generales. Sistemas locales.

TEMA 37.- Análisis de las situaciones de Fuera de ordenación. Supuestos indemnizatorios.

TEMA 38.- Licencias de apertura de establecimientos.

TEMA 39.- Incidencia de la legislación de carreteras en las competencias urbanísticas municipales. Coordinación de competencias.

TEMA 40.- Incidencia de la Ley de Costas y la Ley de Aguas en las competencias urbanísticas municipales. Coordinación de competencias.

TEMA 41.- Evaluación del impacto ambiental. Regulación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 42.- Patrimonio histórico inmueble. Régimen jurídico de los bienes declarados. Competencias municipales y autonómicas.

Astillero, 6 de abril de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/3352

CVE-2016-3352